



MINISTERIO DE TRANSPORTE

13 DIC 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

97712

de 2018

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que se segrega del predio rural de mayor extensión denominado LOTE NÚMERO TRES (3) MONTEREY, ubicado en la vereda de PEÑITAS, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, de propiedad de los señores OSCAR MEDINA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.074.294 y DIANA PATRICIA MARTINEZ BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.896.022, necesaria para la ejecución e implantación de las obras llevadas a cabo en el proyecto vial "ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN ENTRE EL PR2+0100 Y EL PR2+0600 DE LA CARRETERA SAN GIL - BUCARAMANGA, RUTA 45A07 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

**LA SUBDIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 de 28 de febrero de 2014, la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".



13 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

07712

de 2018

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, La Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.



13 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07712 de 2018

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, para el proyecto "ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN ENTRE EL PR2+0100 Y EL PR2+0600 DE LA CARRETERA SAN GIL – BUCARAMANGA, RUTA 45A07 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", requiere: Una zona de terreno con extensión superficial MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (1.338.15 M2), identificada con la Ficha Predial ECSG-01-003, elaborada por el CONSORCIO GENESIS 2017 en el mes de marzo de 2018, comprendida entre las abscisas inicial K2+216,20 y final K2+290,49 del referido sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: NORTE: En longitud de 106,37 m lindando OSCAR MEDINA SILVA Y OTRA AREA SOBRANTE - LOTE 3 MONTERREY - PUNTOS (1-13); ORIENTE: En longitud de 4,77 m lindando con OSCAR MEDINA SILVA Y OTRA - LOTE 3 MONTERREY - PUNTOS (13-14); SUR: En longitud de 73,47 m lindando con VIA SAN GIL - BUCARAMANGA - PUNTOS (14-20); OCCIDENTE: En longitud de 61,35 m lindando con ADRIANA MARIA GORDILLO - LOTE MIRADORES DE GUASCA/ MARCO AURELIO MEDINA Y OTRA - LOTE 4 PARCELA MAREL - PUNTOS (20-1).

Que la zona de terreno identificada con la ficha predial ECSG-01-003, anteriormente identificada y requerida para la ejecución del proyecto vial "ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN ENTRE EL PR2+0100 Y EL PR2+0600 DE LA CARRETERA SAN GIL – BUCARAMANGA, RUTA 45A07 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", se segregará del inmueble denominado LOTE NÚMERO TRES(3) MONTERREY,



11 3 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07712 de 2018

ubicado en la vereda de PEÑITAS, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, identificado con la cédula catastral 6867900000000009014800000000 (Ficha Predial ECSG-01-003) y la matrícula inmobiliaria 319-59497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (Santander), cuyos LINDEROS GENERALES se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1712 del 01 de agosto de 2013, otorgada en la Notaria Primera de San Gil, Santander, así: "ORIENTE: partiendo de la esquina del predio de propiedad del señor Heriberto Lozano Mejía, en dirección sur, en línea recta en cerca de alambre y con una distancia de 158.80 Mts, se llega a la esquina del borde de cerca junto a la vía central que conduce de San Gil- Bucaramanga, este sector colinda en su totalidad con predios del señor Heriberto Lozano Mejía y Martha Elena Lozano Mejía. OCCIDENTE: con dirección sur-norte, se divide en partes de la siguiente manera: en una distancia de 27.90 Mts colindando con predio de Rolando Medina Silva, en una distancia de 34.00 Mts con predio del señor del señor Marco Aurelio Medina y María Elma Silva de Medina, en una distancia de 61.70 Mts colinda con predios de los señores Yamile Medina Silva y Jorge Augusto Hernández Pineda y para finalizar este sector de la colindancia, en una distancia de 118.40Mts con predios de los señores Marco Aurelio Medina y María Elma Silva De Medina; estas colindancias están separadas por muros de piedra y cerca de alambre en su formación al medio a partir del muro de piedra (Gaviones) de INVIAS junto a la vía central que conduce de San Gil- Bucaramanga hasta el borde del tercer cincho. NORTE: con dirección oriente colinda en su totalidad en una distancia de 173.00 Mts con predios del señor Heriberto Lozano Mejía, en cerca de alambre al medio. SUR: colinda en su totalidad con el borde la vía central –San Gil- Bucaramanga, en una distancia de 180.00 Mts en cerca de piedra y alambre al medio, en su formación y cierra."

Se aclara que la ubicación del predio LOTE NÚMERO TRES(3) MONTEREY de acuerdo con los títulos de tradición y el folio de matrícula inmobiliaria No 319-59497 es la vereda PEÑITAS, municipio de San Gil, departamento de Santander y de acuerdo con la información de Catastral, es la vereda MONTECITOS, municipio de San Gil, departamento de Santander. Esta última información es la que fue consignada en la Ficha predial ECSG-01-003.



13 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07712 de 2018

Que el inmueble denominado LOTE NÚMERO TRES (3) MONTEREY anteriormente identificado, fue adquirido en mayor extensión por los propietarios inscritos del inmueble objeto de análisis, que son los señores OSCAR MEDINA SILVA Y DIANA PATRICIA MARTINEZ BENITEZ, así: (i) PARTE, a título de COMPRAVENTA de la cuota parte correspondiente a MARÍA ELMA SILVA DE MEDINA, tal y como consta en la escritura pública No 1168 de 13 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 2 del círculo San Gil, Santander, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 319-3203 (folio matriz) y (ii) OTRA PARTE, a título de COMPRAVENTA que en común y proindiviso realizaron junto con MARÍA ELMA SILVA DE MEDINA a MAXIMINO REMOLINA ORTIZ, tal y como consta en la escritura pública No 1831 de 15 de octubre de 2003, otorgada en la Notaria 2 del círculo San Gil, Santander, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 319-3203 (folio matriz).

Que el inmueble del cual se segregará la zona de terreno requerida por el INVIAS y que es objeto de expropiación, es producto de la división material que se realizó del predio de mayor extensión mediante la escritura pública No 1712 de 01 de agosto de 2013, otorgada en la Notaria 1 del círculo de San Gil está identificado con la cédula catastral 6867900000000009014800000000 (Ficha Predial ECSG-01-003) y la matrícula inmobiliaria 319-59497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (Santander).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS mediante oficio SMA No. 25458 de 14 de junio de 2018, suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVIAS y dirigido a los señores OSCAR MEDINA SILVA Y DIANA PATRICIA MARTINEZ BENITEZ, hizo oferta formal de compra de una zona de terreno con área de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (1.338.15 M2) a segregarse del inmueble denominado LOTE NÚMERO TRES (3) MONTEREY, anteriormente identificado, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que de la anterior oferta formal de compra (SMA No. 25458 de 14 de junio de 2018), los propietarios OSCAR MEDINA SILVA Y DIANA PATRICIA MARTINEZ BENITEZ, se notificó por conducta concluyente mediante comunicación de fecha el 31 de



MINISTERIO DE TRANSPORTE

13 DIC 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

07715

de 2018

agosto de 2018 remitida a el INVIAS vía correo electrónico, con entrada el 03 de septiembre de 2018 bajo el No 73902 en la que se consigna como Referencia: "RESPUESTA OFERTA DE COMPRA SMA 25458 de 14 de junio de 2018" y da respuesta a la oferta formal de compra, manifestando su no aceptación.

Que el precio ofertado por la zona de terreno requerida fue la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.754.045,00 M/CTE), de conformidad con el avalúo corporativo practicado por CONSORCIO GENESIS el 10 de mayo de 2018.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el inmueble requerido está discriminado así:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	V.UNITARIO	V. TOTAL
VALOR TERRENO (Ha)	0,133815	Ha	\$43.000.000	\$ 5.754.045
VALOR TOTAL				\$ 5.754.045

Que la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS expidió el oficio SMA 26842 del 25 junio de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (Santander) solicitando inscripción de la medida cautelar oferta formal de compra, oficio que fue radicado el día 14 de agosto del 2018 e inscrito en la anotación No 02 del folio de matrícula inmobiliaria No 319-59497 con fecha 15 de agosto de 2018.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que de conformidad con el numeral 3 del artículo 20 de la ley 9 de 1989, el propietario no acepto la oferta de compra y una vez vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la ley 9 de 1989 sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIAS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

13 DIC 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07712 de 2018

y por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1.989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de una franja de terreno que se segregará del predio denominado LOTE NÚMERO TRES (3) MONTEREY, de propiedad de OSCAR MEDINA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.074.294 y DIANA PATRICIA MARTINEZ BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.896.022, necesario para la ejecución del Proyecto "ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN ENTRE EL PR2+0100 Y EL PR2+0600 DE LA CARRETERA SAN GIL – BUCARAMANGA, RUTA 45A07 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de una zona de terreno con extensión superficial de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (1.338.15 M2), identificada con la Ficha Predial ECSG-01-003, elaborada por el CONSORCIO GENESIS 2017 en el mes de marzo de 2018,



17 3 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07712 de 2018

comprendida entre las abscisas inicial K2+216,20 y final K2+290,69 del referido sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: NORTE: En longitud de 106,37 m lindando OSCAR MEDINA SILVA Y OTRA AREA SOBRANTE - LOTE 3 MONTERREY - PUNTOS (1-13); ORIENTE: En longitud de 4,77 m lindando con OSCAR MEDINA SILVA Y OTRA - LOTE 3 MONTERREY - PUNTOS (13-14); SUR: En longitud de 73,47 m lindando con VIA SAN GIL - BUCARAMANGA - PUNTOS (14-20); OCCIDENTE: En longitud de 61,35 m lindando con ADRIANA MARIA GORDILLO - LOTE MIRADORES DE GUASCA/ MARCO AURELIO MEDINA Y OTRA - LOTE 4 PARCELA MAREL - PUNTOS (20-1).

La zona de terreno identificada con la ficha predial ECSG-01-003, anteriormente identificada y requerida para la ejecución del proyecto vial "ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN ENTRE EL PR2+0100 Y EL PR2+0600 DE LA CARRETERA SAN GIL - BUCARAMANGA, RUTA 45A07 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", se segregará del inmueble denominado LOTE NÚMERO TRES(3) MONTERREY, ubicado en la vereda de PEÑITAS, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, identificado con la cédula catastral 6867900000000009014800000000 (Ficha Predial ECSG-01-003) y la matrícula inmobiliaria 319-59497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (Santander), cuyos LINDEROS GENERALES se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1712 del 01 de agosto de 2013, otorgada en la Notaria Primera de San Gil, Santander, así: "ORIENTE: partiendo de la esquina del predio de propiedad del señor Heriberto lozano Mejía, en dirección sur, en línea recta en cerca de alambre y con una distancia de 158.80 Mts, se llega a la esquina del borde de cerca junto a la vía central que conduce de San Gil- Bucaramanga, este sector colinda en su totalidad con predios del señor Heriberto Lozano Mejía y Martha Elena Lozano Mejía. OCCIDENTE: con dirección sur-norte, se divide en partes de la siguiente manera: en una distancia de 27.90 Mts colindando con predio de Rolando Medina Silva, en una distancia de 34.00 Mts con predio del señor del señor Marco



13 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07712 de 2018

Aurelio Medina y María Elma Silva de Medina, en una distancia de 61.70 Mts colinda con predios de los señores Yamile Medina Silva y Jorge Augusto Hernández Pineda y para finalizar este sector de la colindancia, en una distancia de 118.40Mts con predios de los señores Marco Aurelio Medina y María Elma Silva De Medina; estas colindancias están separadas por muros de piedra y cerca de alambre en su formación al medio a parir del muro de piedra (Gaviones) e INVIAS junto a la vía central que conduce de San Gil a Bucaramanga hasta el borde del tercer cincho. NORTE: con dirección oriente colinda en su totalidad en una distancia de 173.00 Mts con predios del señor Heriberto Lozano Mejía, en cerca de alambre al medio. SUR: colinda en su totalidad con el borde la vía central –San Gil- Bucaramanga, en una distancia de 180.00 Mts en cerca de piedra y alambre al medio, en su formación y cierra.”

Se aclara que la ubicación del predio LOTE NÚMERO TRES(3) MONTEREY de acuerdo con los títulos de tradición y el folio de matrícula inmobiliaria No 319-59497 es la vereda PEÑITAS, municipio de San Gil, departamento de Santander y de acuerdo con la información de Catastral, es la vereda MONTECITOS, municipio de San Gil, departamento de Santander. Esta última información es la que fue consignada en la Ficha predial ECSG-01-003.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.



13 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **07712** de 2018

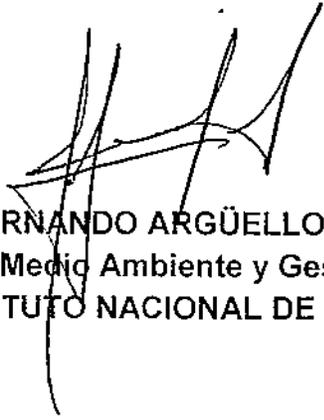
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según lo estipulado en el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

13 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS